REGLAMENTO (CE) Nº 306/2007 DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 2007

que modifica el Reglamento (CE) nº 1539/2006 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad [1], y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) Según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad [2], la Comisión, mediante el Reglamento (CE) nº 1539/2006 de la Comisión [3], adoptó un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad. El plan fija, en particular, para cada uno de los Estados miembros que aplican la acción, los medios financieros máximos de que disponen para ejecutar la parte del plan que les compete, así como la cantidad de cada tipo de producto a retirar de las existencias en poder de los organismos de intervención.

(2) Procede adaptar ese plan, al objeto de que Rumanía pueda participar en esta acción comunitaria en 2007. La adaptación ha de referirse, en relación con Rumanía, por un lado, a la asignación de los medios financieros y la fijación de los productos a retirar de las existencias de intervención, y, por otro, a la autorización, en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3149/92, de transferencias intracomunitarias que permitan ejecutar el plan modificado.

(3) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 1539/2006 en consecuencia.

(4) Procede que el presente Reglamento sea aplicable a partir del 1 de enero de 2007, fecha a partir de la cual Rumanía y Bulgaria pasaron a ser miembros de la Unión Europea.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los comités de gestión afectados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1539/2006 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2007.

[1] DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).
[2] DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 209/2007 (DO L 61 de 28.2.2007, p. 21).
[3] DO L 283 de 14.10.2006, p. 14.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO

El Reglamento (CE) nº 1539/2006 se modifica como sigue:

1) El anexo I queda modificado como sigue:

a) el cuadro que figura en la letra a) queda modificado como sigue:

i) a continuación de la línea relativa a Portugal, se inserta la línea siguiente:

«România	16 649 889»

ii) la última línea se sustituye por la línea siguiente:

«Total	275 563 261»

b) el cuadro que figura en la letra b) queda modificado como sigue:

i) a continuación de la línea relativa a Portugal, se inserta la línea siguiente:

«România	96 712			11 986»

ii) la última línea se sustituye por la línea siguiente:

«Total	667 018	61 541	30 026	45 210»

2) El cuadro que figura en el anexo III se sustituye por el cuadro siguiente:

Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan de 2007

	Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
«1.	Trigo blando	2 207	MMM, Suomi/Finland	Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet, Eesti
2.	Trigo blando	11 760	BLE, Deutschland	OPEKEPE, Elláda
3.	Trigo blando	110 000	ONIGC, France	FEGA, España
4.	Trigo blando	103 429	BLE, Deutschland	AGEA, Italia
5.	Trigo blando	19 036	AMA, Österreich	AGEA, Italia
6.	Trigo blando	5 637	MMM, Suomi/Finland	Agricultural and Food Products Market Regulation Agency, Lietuva
7.	Trigo blando	1 550	ONIGC, France	National Research and Development Centre, Malta
8.	Trigo blando	20 000	ONIGC, France	INGA, Portugal
9.	Trigo blando	96 712	MVH, Magyarország	Paying and Intervention Agency for Agriculture, România

	Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
10.	Trigo blando y otros cereales	2 610	MVH, Magyarország	AAMRD, Slovenija
11.	Arroz	23 641	OPEKEPE, Elláda	ONIGC, France
12.	Arroz	20 000	OPEKEPE, Elláda	Ente Risi, Italia
13.	Arroz	14 000	OPEKEPE, Elláda	INGA, Portugal
14.	Mantequilla	3 511	Department of Agriculture and Food, Ireland	Office de l'Elevage, France
15.	Azúcar	3 338	FEGA, España	ONIGC, France
16.	Azúcar	2 760	ARR, Polska	Agricultural and Food Products Market Regulation Agency, Lietuva
17.	Azúcar	1 435	FEGA, España	INGA, Portugal
18.	Azúcar	11 986	MVH, Magyarország	Paying and Intervention Agency for Agriculture, România
19.	Azúcar	500	ARR, Polska	MMM, Suomi/Finland»